

1º CAMPOS DE APLICACION

Estos Estatutos servirán como base para regular las relaciones entre los miembros del Secretariado, así como en relación con las otras estructuras que L A B haya creado o pueda crear:

2º LIMITES

En ningún caso podrán los presentes Estatutos contravenir lo preceptuado en los Estatutos Generales de L A B, ni podrán superar los límites allí establecidos.

3º AMBITO PERSONAL

El alcance de los presentes Estatutos se ciñe a los miembros que componen el Secretariado, quedando fuera de su influencia el resto de la estructura organizativa.

4º FINALIDAD

El objeto de estos Estatutos es la regulación del funcionamiento del Secretariado, así como pormenorizar los derechos y obligaciones de sus miembros componentes.

5º REQUISITOS DE ACCESO

Para formar parte del Secretariado, se exigirá:

- Ser persona sin tacha en su entrega y dedicación a la Organización.
- Acatar las decisiones tomadas por los órganos correspondientes.
- Rigidez en el cumplimiento de las funciones encomendadas.
- Discreción y celo cara a evitar cualquier deterioro público o interno.

6º COMPOSICION

Compondrán el Secretariado un mínimo de 16 miembros distribuidos así:

- Dos representantes por cada Herrialde de Navarra, Vizcaya, Alava y Guipuzcoa.
- Un coordinador nacional.
- Tres de relaciones exteriores.
- Uno de redacción.
- Un tesorero.
- Uno de relaciones jurídicas.
- Asimismo, se incluirá un coordinador por cada herrialde, en función de las necesidades y el avance de la implantación, hasta llegar a un máximo de 20.

7º DE LOS MIEMBROS DEL SECRETARIADO

La titularidad de los cargos es personal e intransferible. Se exceptúan:

- a) Los componentes de las secciones de Redacción y Formación, cuya actuación será colegiada.
- b) Los casos de fuerza mayor, en los que deberán justificar y razonar su no asistencia y la transferencia de su cargo, caso de concurrir esas circunstancias.

8º FUNCIONES

Son funciones de los miembros del Secretariado las inherentes a su cargo, sin perjuicio de que:

- a) Puedan llevarse tareas concretas de forma colegiada entre los miembros del Secretariado, si así se decidiese y por razones de exceso de trabajo.
- b) Se señale responsables para trabajos determinados, estableciéndose fechas tope para su ejecución.
- c) En circunstancias determinadas distribuya tareas concretas a partir de un plan de trabajo entre los miembros del Secretariado. En este caso el Secretariado tendrá libertad de distribución de tareas, siendo irrelevante el que estén o no relacionadas con las que habitualmente tienen atribuidas los miembros.

9º DERECHOS Y OBLIGACIONES

Son derechos de los integrantes del Secretariado Nacional, sin perjuicio de los que tuviere por su condición de miembro de L A B:

- a) Participar activamente en todas las reuniones de los miembros del Secretariado, así como en las que, por su calidad de miembro del citado organismo, se requiera su presencia.
- b) Ser informado de todo lo concerniente al Secretariado, al margen de la representación específica que se ostente.

Son obligaciones de los integrantes del Secretariado Nacional, sin perjuicio de las que tuviere como miembro de L A B:

- a) Asistir a todas las reuniones del Secretariado que, con tal fin, se convoquen, así como a todas aquellas en las que se requiera su presencia.
- b) Aceptar y llevar adelante los acuerdos en las distintas reuniones y asambleas, así como su defensa, tanto en intervenciones públicas como privadas.
- c) Desarrollar una dinámica de trabajo y una entrega total a la Organización.

10º PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBROS

- La pérdida de la condición de miembro del Secretariado Nacional será decretada provisionalmente por la Coordinadora Nacional. Para ello, será necesario un conocimiento objetivo y detallado de las causas que la motiven.
- Será requisito para que la Coordinadora Nacional apruebe la pérdida de la condición de miembro del Secretariado Nacional, el que se efectúe una votación a mano alzada. Para que la propuesta se apruebe será necesario que la mitad más uno de los votos asistentes sean afirmativos (mayoría simple).
- Adoptado el acuerdo, la Coordinadora Nacional habrá de dar cuenta de su resolución al órgano que delegó tal representación al interesado. Este podrá ratificar la resolución adoptada. En caso de no ser aceptada, se someterá a la decisión de la Asamblea Nacional.
- Al interesado le asiste el derecho de estar presente en la citada Coordinadora, si así lo deseara, pudiendo aportar un pliego de descargo en su defensa. Asimismo, podrá solicitar ser oído.
- Los motivos por los que se pierde la condición de miembro del Secretariado, sin perjuicio de lo expuesto en los Estatutos Generales de LAB, son:
 - a) Baja voluntaria dirigida por escrito al Secretariado.
 - b) Dejar de asistir a las reuniones del Secretariado y a aquellas a las que se requiera su presencia sin causa justificada, dos veces seguidas o cuatro veces en seis meses.
 - c) No realizar los trabajos encomendados sin causa justificada y el desarrollar una política inhibicionista frente a la problemática que rodea a la organización.
 - d) Por representar a su partido o coalición política públicamente, excepto en los casos que se haya dispuesto lo contrario. *o decisión de la CA de aprobar una coalición determinada.*

11º DE LAS VOTACIONES

Las votaciones habrán de efectuarse a mano alzada.

Los acuerdos se tomarán a partir de los asistentes.

Será preceptivo el citar con 24 horas de antelación.

El acuerdo será posible si se adopta por la mitad más uno de los asistentes.

12º DISPOSICION TRANSITORIA

El Secretariado Nacional se reunirá con una periodicidad mínima de 15 días y con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario a instancias del Coordinador Nacional o de 1/5 parte de sus miembros.

13º DISPOSICION FINAL

El Secretariado Nacional podrá crear todas aquellas comisiones asesoras y de trabajo que estime oportunas para el mejor estudio y puesta en práctica de asuntos de su competencia.